

MINISTERIO DE COMERCIO

26054 ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de zumos concentrados de limón para la obtención de zumos naturales y concentrados de limón con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de jugos concentrados de limón para la obtención de zumos naturales y concentrados de limón con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», con domicilio en Gandía (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de jugos concentrados de limón 42/45º Brix y de 30º a 70º Brix (P.A.20.07.A.1.b) a utilizar en la obtención de zumos concentrados de limón 35º Brix y de 30º a 70º Brix (P.A.20.07.A.1.b), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 1.000 kilogramos netos de zumo concentrado de limón 35º Brix exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades que se detallan a continuación, según grado Brix, de concentrado importado:

Grado Brix de concentrado importado	Kg. a datar en cuenta
42	416,866
43	406,976
44	397,727
45	388,888

Por cada 1.000 kilogramos netos de zumos concentrados de limón, de graduaciones entre 30º y 70º Brix, que se exporten, resultantes de su mezcla con concentrados nacionales de graduaciones comprendidas entre dichos límites, se dará de baja en cuenta de admisión temporal una cantidad de concentrado importado equivalente, referidas ambas a zumo natural, a la del concentrado nacional utilizado.

No existen mermas ni subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», sitos en Camino de Daimuz, kilómetro 1, Gandía (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 200.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26055

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Cointra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje y chapa de acero por exportaciones previas de botellas para gas butano o propano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cointra, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fleje y chapa de acero por exportaciones previas de botellas para gas butano o propano.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Cointra, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Fleje de acero, laminado en caliente (P. A. 73.12.B.3);
— Chapa de acero, laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.B. o c), y

— Chapa de acero, laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.b.), Empleados en la fabricación de botellas para gas butano o propano, normales o de camping-gas, de los tipos 13 kilogramos, 35 kilogramos, 907 y 901 (P. A. 73.24.B.3), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

1. En la exportación de botellas de 13 kilogramos:

Como cantidades a reponer, por cada botella exportada, las de 1,45 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, y 10,85 kilogramos de chapa de acero, laminada en frío o en caliente, según la realmente empleada en el proceso de fabricación.

2. En la exportación de botellas de 35 kilogramos: Como cantidades a reponer, por cada botella exportada, las de 1,45 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, y 31,55 kilogramos de chapa de acero, laminada en frío o en caliente, según la realmente utilizada en el proceso de fabricación.

3. En la exportación de botellas, tipo 907:

Como cantidades a reponer, por cada botella exportada, las de 0,30 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, y 3,045 kilogramos de chapa de acero, laminada en frío o en caliente, según la realmente utilizada en el proceso de fabricación.

4. En la exportación de botellas, tipo 901:

Como cantidades a reponer, por cada botella exportada, las de 0,138 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, y 0,734 kilogramos de chapa de acero, laminada en caliente o en frío, según la realmente utilizada en el proceso de fabricación.

En todos los casos se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, los siguientes porcentajes: El 12,3 por 100 para el fleje y el 12,8 por 100 para la chapa.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la clase de chapa de acero—laminada en frío o en caliente—incorporada al tipo de botella de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantengan relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.